

libad en la conduccion de maderas y otros peascichos  
a Cartagena de Indias y sus apellidos ala Corte y sea  
los Sabidos, y los Pueblos no padescan y no sufran  
estorsiones y por Juicios que se causan a los Señores  
que los <sup>señores</sup> de Mantam<sup>to</sup> y otros Señores de cada  
Pueblo dentro de quinze dias limitan testimonio  
de todas las Cavañas Savados, loquas, reatas, Ca  
rretas, y Carros que hubiesen traficado en la  
Jurisdiccion de Cadauna y con separacion de  
los Carros y Carretas que solo hubiesen destina  
dos para el uso de las haciendas y Casas unicas  
y que se fue edicto o publico bando a fin de  
que tengan a pagar tambien persona que lo  
haga de los repartim<sup>tos</sup> que se han echado o  
hiciere a deber al depositario de la Cavaña  
nombrado para este efecto quien dar al res  
guardo correspondiente espuesando e en el tes  
tim<sup>to</sup> que se hiciere en haberse practicado dha  
publicacion o edicto p<sup>ro</sup>veyendoles dho<sup>s</sup> quinze  
dias y pasados un<sup>ta</sup> vez cumplida se despachara  
Audencia o executor en su Costa y se procedera a  
lo demas que arga lugar en dho<sup>s</sup> y las Justicias  
lo cumplan pena de doscientos ducados vellon  
bajo las mismas reglas con aparcibim<sup>to</sup> que los daños  
y per<sup>ju</sup>icios que por su contravencion o demora  
o ocasionacion sean de cuenta y cargo y se pro  
cedera a lo demas que arga lugar en dho<sup>s</sup> y que  
para ello se den despachos curados en la  
forma regular y lo firmo = L<sup>do</sup> Donque = an  
tem<sup>to</sup> feliz Alcalá Imperial

Para que tenga efecto el munto Provedo por

